

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, de la señora Juez el presente proceso con diligencias de notificación del demandado e información de la defensora de familia del IC.B.F. Sírvasse proveer. Palmira, 22 de Marzo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 590

Palmira, veintidós (22) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

La defensora de familia del I.C.B.F. allega las diligencias de notificación personal del demandado y escrito informando la señora VIVIAN YOHANA QUIÑONEZ JIMENEZ ha manifestado no realizar la notificación de la demanda al señor YEFFERSON STIWAR PEÑA CUELLAR, porque teme por su vida y sus hijas, para lo cual remite correos allegados por la demandante donde ha puesto en conocimiento dicha situación ante las diferentes autoridades, e igualmente en los anexos de la demanda se tiene que ella ha manifestado el temor que le tiene al señor YEFFERSON STIWAR PEÑA CUELLAR y allega mensajes de audio.

De igual forma, anexo declaración juramentada por la señora QUIÑONES JIMÉNEZ, donde manifiesta que recibió los oficios de notificación y los anexos entregados por la defensora para realizar las notificaciones al demandado (se le hizo entrega de los oficios de notificación dirigidos al demandado estableciendo las direcciones que se señalan en el auto 2273 del 6 de diciembre de 2023), para lo cual se señala un correo electrónico del demandado, al cual fue notificado y responden que "Este correo no pertenece al señor peña y no lo conozco".

Así mismo informa que a la demandante le fueron entregadas las citaciones de los familiares maternos de la menor, donde la demandante se comprometió a enviarlos por correo certificado y allegar las pruebas al juzgado de la notificación.

Ahora bien, revisadas las diligencias de notificación allegadas no se aporta la constancia de la empresa de correos en las cuales se registre la afirmación de la defensora de familia. Por tanto, se ordena que se alleguen dichas constancias y se agreguen para que obren de conformidad las manifestaciones de la demandante.

De otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura, para fortalecer la oferta judicial en la Jurisdicción Ordinaria a nivel de tribunales y juzgados, así como dependencias de apoyo en el país, creó el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Palmira, a través del ACUERDO PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a su vez, a través del Acuerdo No. CSJVAA24-12, del 7 de febrero del año en curso, acordó la redistribución de los procesos de familia en tramite de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad, ordenando que este despacho judicial remitirá al Juzgado Cuarto Par, un total de ochenta y siete (87) procesos, desde el más reciente al más antiguo.

Por consiguiente, en aplicación de los citados Acuerdos, se procederá a remitir la presente actuación al Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de esta ciudad, en razón a que cumple con los criterios dispuestos en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, citados a su vez, en el Acuerdo CSJVAA24-12, del 7 de febrero del año 2024.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte interesada que allegue la certificación de la empresa de correos donde conste lo informado por la defensora de familia del ICBF, respecto a que "Este correo no pertenece al señor peña y no lo conozco"

SEGUNDO: Agregar para que obre de conformidad lo informado por la demandante a la defensora de familia del ICBF.

TERCERO: Remitir por correo electrónico al Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Palmira, conforme al artículo 1 del Acuerdo No. CSJVAA-12 del 7 de febrero del año 2024, el presente asunto.

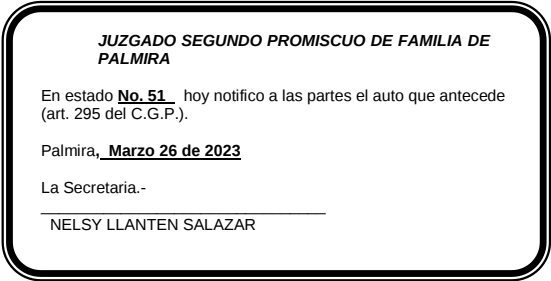
CUARTO: Por secretaria dese cumplimiento a la presente orden judicial, atendiendo los presupuestos del artículo 2 del Acuerdo No. CSJVAA-12 del 7 de febrero del año 2024.

QUINTO: Comunicar vía correo electrónico esta decisión a los interesados para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Para esos efectos los datos de notificación del Juzgado Cuarto Homologo corresponden a correo electrónico j04prfpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, ubicable en la calle 22 No. 28 A- 10 Sede Judicial segundo piso de Palmira.

SEXTO: Cancélese su radicación, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 652a0585c57680ff2fe85ce264e21d0ad998cf9e8c4f09a3a926b65149cc6b4b
Documento generado en 22/03/2024 04:15:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>